



SEÑOR DON JUAN DE
 NAVARRA. AÑO DE MIL
 TRECEMOS Y CINCO.

Entendidos y al tiempo que Embaxara las
 quantias no se hecharan Menos Por
 Real Junta El pro ducto de dichas Dos
 Casas de Agua Llena a saber Al Canchico
 Para el Sello de la Real Junta de las Indias
 Como otras de los años e Por sus mudos
 achacques no a Podedo darlos a Llen
 de los y sus bienes de Presente e Parze
 de los e Parze en las Puestas de halla de
 Pontificadas de Poder au tir e ho dia de
 de dia Por las Puerta de la P. de la P. de la P.
 e a la fuente de la P. de la P. de la P.
 en la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.

Remate
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.

J

En la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.
 de la P. de la P. de la P. de la P. de la P.

